



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El expediente N° 0065018 de fecha 06 de diciembre de 2023, la señora María del Carmen Rosario Bendezú Meza de Torres identificada con DNI N°25826921, con domicilio ubicado en la Mz U. Lt. 09 A.H. Víctor Raúl Haya de La Torre, distrito de Ventanilla; el Informe N° 000009-2024-GRC/OBR, de fecha 12 de enero de 2024, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, “La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales”;

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el “Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”;

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que “Tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional”, asimismo, el Artículo 2 define a los comités regionales como “Organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir en la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el Artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, con expediente N° 0065018 de fecha 06 de diciembre de 2023, la señora María del Carmen Rosario Bendezú Meza de Torres, presidenta del “CLUB DEL ADULTO MAYOR SEÑOR DE LOS MILAGROS” solicita el reconocimiento de su representada como Comité



Regional en virtud de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007 y modificatorias;

Que, mediante proveído N° 008010-2023-GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Oficina de Organizaciones de Base Regionales el expediente N° 0065018, para su atención correspondiente;

Que, el numeral 18 del Artículo 101° del nuevo Texto único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao establece como funciones de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales: “1. Fomentar la participación ciudadana a través de la promoción de organizaciones de base regionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de modo que se constituyan en copartícipes de las actividades y proyectos que en su beneficio desarrolle el Gobierno Regional del Callao; 2. Conducir el proceso de inscripción y registro de las organizaciones de base regionales, en el libro correspondiente, manteniéndolo actualizado. 8. Asesorar a las organizaciones regionales de base en materias relacionadas con su creación, regulación, funcionamiento u otras en el ámbito de su competencia; 18. Realizar otras funciones que le sea asignadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia.”;

Que, mediante Informe N° 000009-2024-GRC/OBR, de fecha 12 de enero de 2024, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que la solicitud efectuada por la señora María del Carmen Rosario Bendezú Meza de Torres a través del expediente N° 0065018, no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Ordenanza Regional N° 006, toda vez que el documento presentado como acta de constitución (folio 17) no establece el día ni la hora en que se efectuó la reunión donde se aprobaron los acuerdos de constituir un comité regional, así como su estatuto y el nombramiento de la primera junta directiva; además, el objeto social del Club del Adulto Mayor Señor de Los Milagros tiene como fin trabajar únicamente por el bienestar de los adultos mayores, dejando de lado el propósito por el cual se constituyen los comités regionales que es, como lo establece el Artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 006, contribuir en la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales en la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, el artículo tercero no precisa la fecha de vigencia de la primera junta directiva electa. Por otra parte, el Estatuto contiene espacios en blanco, siendo que el artículo 01, 02 no establece la denominación del comité regional y tampoco la jurisdicción que abarca y a la que pertenecen sus miembros, adicionalmente la nómina de la junta directiva presentada (folio 019) tampoco señala la denominación de la organización, la dirección de la sede ni el periodo de vigencia, siendo todos ellos documentos indispensables para el reconocimiento de los comités regionales;

Que, el Artículo 5 de la Ordenanza Regional N° 006 dispone que los Comités Regionales se constituirán a iniciativa del Gobierno Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social y/o por los vecinos de una jurisdicción, para lo cual deberán presentar los siguientes requerimientos administrativos: “1. Solicitud dirigida al Presidente Regional, con atención a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 2. Nómina de la Directiva con mandato vigente. 3. Acta de constitución. 4. Estatuto del Comité Regional. 5. Padrón de afiliados al comité. 6. Croquis de la sede”;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Regional N° 006, establece que “La Gerencia Regional de Desarrollo Social, revisará la veracidad de validez de los documentos requeridos en el artículo 5 y el trámite consecuente estará sujeto a los lineamientos administrativos de



acuerdo a Ley (...)", aunado al artículo 7 que dispone que, "El reconocimiento de los Comités Regionales podrá denegarse por incumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza";

Que, el numeral 7 del artículo 95° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; señala que, "Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: (...) 7. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos materia de su competencia";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de reconocimiento de Comité Regional presentado por la señora María del Carmen Rosario Bendezú Meza de Torres conforme al Artículo 7 de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, al no cumplir lo establecido en el Artículo 2 ni haber reunido los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la mencionada Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución la señora **María del Carmen Rosario Bendezú Meza de Torres**, en su domicilio ubicado en la **Mz U. Lt. 09 A.H. Víctor Raúl Haya de La Torre, distrito de Ventanilla**, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE